Demandante, NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA

Demandante. NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA. Demandado. LETICIA MOSQUERA DE NARVAEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de NIDIA ROCIO NARVAEZ MOSQUERA (q.e.p.d).

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, informando que los demandados comparecieron y constituyeron apoderado judicial, quien solicitó expediente digital del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de marzo de 2024. AMMV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 905

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- i. Sería del caso requerir a la parte actora, para que, allegue la notificación remitida a LETICIA MOSQUERA DE NARVAEZ, la que se extraña en el plenario; empero, desde el 4 de marzo pasado el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada DIANA ISABEL MESA TARAPUES¹, portadora de la T.P. No. 396.183 del C.S., de la J., para que actúe en representación de los convocados conforme al mandato conferido.
- ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó LETICIA MOSQUERA DE NARVAEZ y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente "de todas las providencias que se haya dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda", a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado por él designado.

Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, y de forma *INMEDIATA* a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital a la demandada LETICIA MOSQUERA DE NARVAEZ -a la dirección electrónica de su poderdante-diana.mesa03@usc.edu.co y a la abogada DIANA ISABEL MESA TARAPUES diana.mesa03@usc.edu.co en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte al profesional del derecho representante de la demandada que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE** (20) **DÍAS**.

-

¹ Consecutivo 017 del expediente digital.

Radicado. 333.2023 DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
Demandante. NADYR ANDRES SALAZAR CARDONA.

 $Demandado.\ LETICIA\ MOSQUERA\ DE\ NARVAEZ\ y\ HEREDEROS\ INDETERMINADOS\ de\ NIDIA\ ROCIO\ NARVAEZ\ MOSQUERA\ (q.e.p.d).$

iii. Consecutivo 017. Se tiene resuelta la petitoria de la profesional en derecho, con lo aquí expuesto.

iv. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>; que el horario de atención al público son los días hábiles de <u>lunes a viernes</u> de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.

v. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA Jueza.

2

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI. J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

> Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38c5fca16c065e216501127999da0ee60cb6fbdb10aa5421262a90b9bde13c49

Documento generado en 02/05/2024 04:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica